

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 25.592
Año LXXXVI

Santiago, Miércoles 17 de Julio de 1963
Edición de 4 páginas

Ejemplar del día . . . E° 6.07
Atrasado 0.14

SUMARIO

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION	
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES	
Ley número 15.210.—Reincorpora al señor Jacinto Roque Quezada Avilés a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado	1645
ADMINISTRACION PUBLICA	
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION	
Departamento de Comercio Exterior	
Decreto número 828.—Modifica el decreto número 5.474, de 1959, del Ministerio de Hacienda	1645
Dirección de Industria y Comercio	
Resolución número 1.045.—Autoriza reajuste de precios a la Compañía Acero del Pacífico S. A.	1645
Departamento de Cooperativas	
Decreto número 756.—Autoriza la existencia y aprueba los estatutos de la Cooperativa Agrícola de Productores Hortícolas, Chacareros y Fruteros "Horchacoop" Limitada, de Santiago	1645
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES	
Resolución número 123.—Crea un servicio de locomoción colectiva urbana en Quilpué.	1646
Decreto número 345.—Aprueba el acuerdo número 546, del H. Consejo de la Línea Aérea Nacional	1646
Decreto número 404.—Acepta renuncia y designa Subsecretario de Transportes	1645
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA	
Decreto número 9.250.—Declara universidades las cátedras que indica y establece equivalencia de las mismas del Plan de Estudios de la Escuela de Psicología	1646
Decreto número 9.912.—Autoriza aceptación de donación que indica	1647
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Decreto número 1.315 (minuta)	1641
Decreto número 1.416. — Fija tarifas para los servicios dependientes de la Empresa de Agua Potable de Santiago y del Servicio de Agua Potable de El Canelo	1647
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Decreto número 330.—Autoriza a la Sociedad Pesquera Angamos Limitada para desarrollar actividades pesqueras que indica	1647
ESCRITURAS SOCIALES	
"Pescador Limitada", "Sociedad Industrial Pesquera Limitada" y "Empresa Pesquera Andes Limitada"	1647
"Cumsille y Bazal Limitada", "Alberto Rementería y Compañía Limitada" y "Constructora Caep y Díaz y Honorato Limitada" (rectificación)	1648
K. L. M. Compañía Real Holandesa de Aviación S. A.—Balance general de la Agencia de Chile al 31 de Diciembre de 1962	1648
K. L. M. Compañía Real Holandesa de Aviación S. A.—Balance general de la Agencia de Chile al 31 de Diciembre de 1962	1648
Año de: Dirección de Aprovisionamiento del Estado.	
Muerte Resuelta de: Dolores Muñoz Quijanes.	

PODER LEGISLATIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Ley núm. 15.210

REINCORPORA AL SEÑOR JACINTO ROQUE QUEZADA AVILES A LA EMPRESA DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Decreto de ley:
"Artículo único.—Reincorpórase al señor

Jacinto Roque Quezada Avilés a su cargo de bodeguero-recaudador de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, publíquese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, tres de Julio de mil novecientos sesenta y tres. — JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ. — Luis Escobar C.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento. — Saluda Atte. a U. — Fernando Alamos Junceman, Subsecretario de Transportes subrogante.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Departamento de Comercio Exterior
MODIFICA EL DECRETO NUMERO 5.474, DEL 24 DE ABRIL DE 1959, DEL MINISTERIO DE HACIENDA

Núm. 828. — Santiago, 2 de Julio de 1963. — Vistos: los oficios del Banco Central de Chile N.os 11.571 y 11.692 del 19 y 26 de Junio del año en curso, respectivamente, y de acuerdo con lo dispuesto en el decreto N.º 1.272, del 7 de Septiembre de 1961, de este Ministerio que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre comercio de exportación, de importación y de operaciones de cambios internacionales,

Decreto:

Artículo 1.º—Agréganse a la lista de mercaderías de importación permitida, fijada por el decreto N.º 5.474, del 24 de Abril de 1959, del Ministerio de Hacienda, los ítem que a continuación se indican en las Secciones y Grupos que se mencionan:
Sec. Grupo Mercadería

XIII 79 "Cintas magnéticas grabadas con música o con efectos sonoros para componer programas radiales, destinados a la industria fonográfica y a las estaciones radioemisoras".
"Piezas y partes para máquinas de oficina".

Artículo 2.º—Reemplázanse en la lista de mercaderías de importación permitida, fijada por el decreto 5.474, citado, en las Secciones y Grupos que se mencionan, los ítem que se indican:

Sec. ción	Grupo	Mercaderías
XI	62	"Motores eléctricos, excepto los indicados en la Sección XI, Grupo 62 del decreto N.º 41, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el siguiente: "Motores eléctricos, excepto los indicados en la Sección XI, Grupo 62 del decreto N.º 41, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y los motores monofásicos desde I III, hasta I 3,4 III".

Sec. Grupo Mercaderías

XIII	79	"Cintas de papel carbón para máquinas de escribir eléctricas en rollos de hasta 10 mm. de ancho", por el siguiente: "Cintas de carbón para máquinas de escribir eléctricas, en rollos, hasta 10 mm. de ancho".
XIII	81	"Cintas de fieltro, impermeabilizadas y emballetadas en flejes de aluminio o plástico, de hasta 25 mm. de ancho para la fabricación de puertas y ventanas", por el siguiente: "Cintas de fieltro impermeabilizadas, sean o no emballetadas en flejes de aluminio o plástico, de hasta 25 mm. de ancho, para la fabricación de puertas y ventanas".

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — J. ALESSANDRI R. — Luis Escobar C.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. — Carlos Greve Hernández, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción interino.

Dirección de Industria y Comercio

AUTORIZA REAJUSTE DE PRECIOS A LA COMPAÑIA ACERO DEL PACIFICO S. A.

(Resolución)

Santiago, 16 de Julio de 1963. — Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 1.045. — Vistos: el informe número 372, de 1.º de Julio; de 1963, del Departamento de Comercio; lo dispuesto en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del decreto supremo N.º 174, de 19 de Febrero de 1963, modificado por el decreto supremo número 224, de 28 del mismo mes y año, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N.º 242, de 1960, en relación con el decreto supremo N.º 1.262, de 30 de Diciembre de 1953, de este Ministerio,

Resuelvo:

1.º—Autorízase a la Compañía de Acero del Pacífico S. A. para reajustar en un 11 o/o los precios de venta de los productos que elabora, que fueron estabilizados por decretos N.os 174 y 224, de 19 y 28 de Febrero del presente año, respectivamente, de este Ministerio.

2.º—Exceptúase de este reajuste el alambón y demás materias primas destinadas a la producción de alambres, sean o no recubiertos y sus derivados, como ser, alambres negros, galvanizados, estañados, de púas, clavos, remaches, tornillos y mallas de alambre para cerco, cuyos precios se mantendrán congelados, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

3.º—Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme a las disposiciones del decreto supremo número 1.262, de 30 de Diciembre de 1953, y de otros textos legales o reglamentarios vigentes.

4.º—Para que no pierda su oportunidad, esta resolución regirá desde su publicación en el "Diario Oficial", sin perjuicio de cumplirse posteriormente con el trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República.

Publíquese, comuníquese y tómesese razón. — Bjorn Koch González, Ing. Director de Industria y Comercio. — A. Torrã S., Asesor Jurídico.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines. — (Firma ilegible) Asesor Jurídico.

Departamento de Cooperativas

AUTORIZA LA EXISTENCIA LEGAL Y APRUEBA LOS ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA AGRICOLA DE PRODUCTORES HORTALICEROS, CHACAREROS Y FRUTEROS "HORCHACOOP" LIMITADA, DE SANTIAGO

Santiago, 20 de Junio de 1963. — Hoy se dictó el siguiente decreto:

Núm. 756. — Vistos: estos antecedentes, lo informado por el Departamento de Cooperativas de la Dirección de Industria y Comercio de este Ministerio, y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 14 y 128, letra a), del decreto número R.R.A. 20, de 5 de Abril de 1963, que refundió, actualizó y sistematizó las disposiciones sobre cooperativas del D.F.L. N.º 326, de 1960, y el artículo 6.º del D.F.L. N.º 242, de 30 de Marzo del mismo año.

Decreto:

1.º—Autorízase la existencia legal de la Cooperativa Agrícola de Productores Hortaliceros, Chacareros y Fruteros "Horchacoop" Limitada, de Santiago;

2.º—Apruébanse los estatutos por los cuales ha de registrarse dicha cooperativa, en conformidad a los términos contenidos en la escritura pública de fecha 31 de Enero de 1963, suscrita ante el notario de Santiago don Rafael Zaldívar Díaz, modificada por escritura pública de fecha 25 de Abril del mismo año, y suscrita ante el mismo notario; y

3.º—Concédese un plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación del presente decreto, para que la Cooperativa Agrícola de Productores Hortaliceros, Chacareros y Fruteros "Horchacoop" Limitada, de Santiago, inicie sus operaciones sociales.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — J. Alessandri R. — Luis Escobar C.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento. — Saluda a Ud. — Carlos Grebe Hernández, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción Interino.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES CREA UN SERVICIO DE LOCOMOCION COLECTIVA URBANA EN QUILPUE

Núm. 123. — Santiago, 27 de Junio de 1963. — Vistos: La conveniencia de proporcionar al público usuario de la ciudad de Quilpué, medios de movilización adecuada;

Considerando:

Lo informado por el Departamento de Transporte Caminero y Tránsito Público, y en uso de las facultades que me confiere el decreto supremo N.º 279, de 31 de Marzo de 1960 y la resolución Ministerial número 96, de 13 de Abril de 1960;

Resuelvo:

1.º) Créase, un servicio de locomoción colectiva urbana en Quilpué, con el siguiente recorrido:

Ida: Desde su paradero inicial, en Estación F.F. C.C. del E. — Anibal Pinto — Los Carrera — Diego Portales — Blanco — Thompson — Dr. Salas — Peyronet — Covadonga — Marga Marga — 3 Población Las Rosas — 5 Población Las Rosas — 14 Población Las Rosas — 6 Población Las Rosas, hasta 1 Población Las Rosas, su paradero terminal.

Regreso: Desde su paradero terminal, camino Marga Marga, continúa por Covadonga — Peyronet — Dr. Salas — Thompson — Blanco — Diego Portales — O. Vicuña hasta Irrarázabal con Estación F.F. C.C. del E. su paradero inicial.

2.º) La frecuencia y la dotación para este servicio serán fijadas por el Departamento de Transporte Caminero y Tránsito Público.

3.º) En conformidad a las disposiciones del decreto supremo N.º 81, de 23 de Ene-

ro de 1963, las tarifas serán las que se indican a continuación:

De 5,30 a 8,30 horas	Eº 0,04
De 8,30 a 22,30 horas	0,06
De 22,30 a 5,30 horas	0,08
Domingos y festivos	0,08

4.º) La H. Junta Provincial Reguladora del Tránsito de Valparaíso y Carabineros, fiscalizarán su estricto cumplimiento.

Tómese razón, anótese, comuníquese y publíquese. — L. Escobar C. — R. Salvatrini R.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento. — Saluda atentamente a U. — Hugo Villarroel Letelier, Jefe Administrativo.

APRUEBA ACUERDO NUMERO 546, DEL H. CONSEJO DE LA LINEA AEREA NACIONAL

Santiago, 7 de Junio de 1963. — S. E. decretó hoy lo que sigue:

Núm. 345. — Vistos: el oficio N.º 453, de 26 de Abril de 1963, de la Línea Aérea Nacional; lo dispuesto en el N.º 6 del artículo 6.º del decreto con fuerza de ley N.º 305, de 1960, y

Teniendo presente:

La necesidad de agotar las gestiones tendientes a recuperar el todo o parte de la indemnización que se autoriza a la Empresa Línea Aérea Nacional de Chile, a pagar de acuerdo a lo que sigue:

Decreto:

Apruébase el acuerdo N.º 546, adoptado por el H. Consejo de la Línea Aérea Nacional en su sesión N.º 1.557, celebrada el día 29 de Marzo del año en curso:

“546.º.— En relación con el caso de la “firma Trans Atlantic Allied Corp. (Laufer), el H. Consejo acuerda:

“1.— Autorizar al señor Vicepresidente Ejecutivo para convenir extrajudicialmente con la firma Trans Atlantic Allied Corp. y/o su Agente embarcador Laufer Shipping Co. ambas de Nueva York, “previo finiquito que cubra a la Empresa de toda responsabilidad ulterior, el “pago por parte de Línea Aérea Nacional, de una indemnización que no exceda de US\$ 29.500, a pagarse de preferencia con el transporte de mercaderías de propiedad de la firma Trans Atlantic Allied Corp. o de su Agente embarcador Laufer Shipping Co., evitando así las “consecuencias o perjuicios que pueda tener una demanda en contra de la Línea Aérea Nacional en Estados Unidos por este concepto;

“2.— Proseguir las gestiones ante las autoridades aduaneras de la República del Uruguay, para obtener el desaduanamiento de las mercaderías que componen este embarque las cuales, al pasar a propiedad de la Empresa y ser liberadas por la Aduana Uruguaya, podrán ser vendidas de nuevo a la firma “Trans Atlantic Allied Corp. o rematadas en pública subasta, según se estime “más conveniente a los intereses de la Empresa por la Vicepresidencia Ejecutiva.”

Refréndese, tómesese razón, comuníquese y publíquese. — J. ALESSANDRI R. — Luis Escobar C. — Luis Mackenna S.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento. — Saluda atentamente a U. — Fernando Alamos Junneman, Subsecretario de Transportes subrogante.

ACEPTA RENUNCIA Y DESIGNA SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES

Santiago, 1.º de Julio de 1963. — S. E. decretó hoy lo que sigue:

Núm. 404. — Vistos: la renuncia acompañada a los antecedentes y las facultades que me confieren el artículo 16 del D.F.L. 338, de 1960, sobre Estatuto Administrativo y el artículo 72 N.º 5 de la Constitución Política del Estado,

Decreto:

1.º—Aceptábase, a contar desde el 1.º de Julio de 1963, la renuncia que de su cargo de Subsecretario de Transportes Interino del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hace don Angel Meschi Rojas; y

2.º—Nómbrase, a contar desde el 1.º de Julio del presente año, en carácter de Subsecretario de Transportes Interino del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Domingo Morales Arancibia, 2.ª Categoría de la Planta Directiva, Profesional y Técnica. (Rol Contraloría número 55553).

La persona anteriormente nombrada se hará cargo de inmediato de sus funciones por razones impostergables de buen servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139.º del D.F.L. N.º 338, de 1960.

Desé cumplimiento a la Ley sobre Impuesto de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Anótese, tómesese razón, regístrese, comuníquese y publíquese. — J. ALESSANDRI R. — Luis Escobar C.

Lo que transcribo a U. para su conocimiento. — Saluda Atte. a U. — Fernando Alamos Junneman, Subsecretario de Transportes subrogante.

Ministerio de Educación Pública

DECLARA UNIVERSITARIAS LAS CATEDRAS QUE INDICA Y ESTABLECE EQUIVALENCIA DE LAS MISMAS DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA DE PSICOLOGIA

Santiago, 28 de Junio de 1963. — Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 9.250. — Vistos: la nota adjunta del señor Rector de la Universidad de Chile; lo dispuesto en el artículo 13 letra e) del Estatuto Orgánico de la Enseñanza Universitaria y el acuerdo del Consejo Universitario de 12 de Junio de 1963,

Decreto:

1) Declárase que las siguientes cátedras universitarias que se impartían en el Departamento de Psicología del Instituto Pedagógico, mantuvieron el carácter de tales al ser traspasadas a la Escuela de Psicología:

- Psicología Fisiológica (D. S. 8.019/48)
- Psicología de la Personalidad (D. S. 8.019/48)
- Patología Social (D. S. 6.064/53).

2) Decláranse universitarias las siguientes cátedras del Plan de Estudios de la Escuela de Psicología:

- Aplicación e Interpretación de Pruebas Psicológicas
- Teoría y Construcción de Pruebas Psicológicas.

3) Declárase la equivalencia de la cátedra de “Construcción y Aplicación de Pruebas”, declarada universitaria para el Instituto Pedagógico por decreto de Educación N.º 6.968, de 1953, con las cátedras de “Aplicación e Interpretación de Pruebas Psicológicas” y de “Teoría y Construcción de Pruebas Psicológicas” de la Escuela de Psicología.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — J. ALESSANDRI R. — Patricio Barros Alemparte.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda a Ud. — Horacio Oñate García, Subsecretario de Educación interino.

AUTORIZA ACEPTACIÓN DE DONACIÓN QUE SE REALIZA

Santiago, 8 de Julio de 1963. — Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 9.912. — Vistos: la nota adjunta del señor Rector de la Universidad de Chile; lo dispuesto en el artículo 13 letra r) del Estatuto Orgánico de la Enseñanza Universitaria (D.F.L. 280, de 1931); y el acuerdo del II. Consejo Universitario, de 26 de Junio de 1963,

Decreto:

Autorízase al señor Rector de la Universidad de Chile para que acepte la donación que don Romeo Castagnini Beltrando y su cónyuge, doña Livia Roncagliolo hacen de los terrenos de su propiedad ubicados en la ciudad de Tallea, para que en ellos se edifique el Colegio Universitario de Tallea, inscrito a fs. 111 vta., bajo el número 173, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Tallea correspondiente al año 1951 que encierran una superficie aproximada de 20 hectáreas y cuyos deslindes parciales serán fijados oportunamente en la escritura de donación. Estos terrenos forman parte de las parcelas N.ºs 6 y 8 A de la Colonia del fundo Prosperidad. La parcela N.º 6 tiene los siguientes deslindes: al Norte, camino Longitudinal y Prosperidad de don Manuel Aliste; al Oriente, parcela N.º 8; al Sur, parcela N.º 7; y, al Poniente, parcela N.º 5 y camino Longitudinal que la separa del fundo Prosperidad. La parcela N.º 8 A tiene los siguientes deslindes: al Norte, predio de don Manuel Aliste y parcela N.º 8 B de la Colonia, separada por cerco y el canal de riego denominado Ramal de la Fuente, respectivamente; al Sur, y al Oriente, parcelas N.º 8 D y N.º 9 de la Colonia, separada por camino intermedio de la Colonia de 12 metros de ancho y por la faja del Ferrocarril del Estado; y al Poniente, parcelas N.ºs 7 A, 7 Bs. y 6 de la Colonia, separada por el canal de riego denominado Ramal del Telégrafo de las dos primeras y por cerco de alambre la última.

Autorízase, asimismo, al señor Rector de la Universidad de Chile para que, por sí o por representante, suscriba los instrumentos públicos a que da lugar esta donación.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — J. ALESSANDRI R. — Patricio Barros Alemparte.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda a Ud. — Horacio Oñate García, Subsecretario de Educación interino.

Ministerio de Obras Públicas

FIJA TARIFAS PARA LOS SERVICIOS DEPENDIENTES DE LA EMPRESA DE AGUA POTABLE DE SANTIAGO Y DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE EL CANELO

Santiago, 26 de Junio de 1963. — S. E. decretó hoy lo que sigue:

Núm. 7.416. — Visto el oficio N.º 278, de 24 de Junio de 1963, de la Empresa de Agua Potable de Santiago y las atribuciones que me confiere el decreto N.º 1.000, de 1960, del Ministerio de Obras Públicas,

Decreto:

Alzarse en un 25 o/o en sus mínimos y máximos, las tarifas de consumos y conservación de medidores para los servicios dependientes de la Empresa de Agua Potable

de Santiago y del Servicio de Agua Potable de El Canelo, fijadas por decreto número 1.491, de 12 de Julio de 1962, del Ministerio de Obras Públicas, a contar desde la fecha de publicación del presente decreto.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — J. ALESSANDRI R. — Ernesto Pinto Lagarrigue.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Dios gue. a Ud. — Guillermo Ríos Mackenna, Subsecretario de Obras Públicas.

MINUTA

1315 Aprueba las obras destinadas al aprovechamiento de la merced de agua a que se refiere el párrafo segundo del presente decreto.

Concede definitivamente a doña Ana Köhler de García, sin perjuicio de derechos de terceros legalmente constituidos, una merced de agua de ejercicio eventual de 400 litros por segundo en el río Huequén, que le fue concedida provisionalmente por 450 lts/seg., por decreto N.º 893, de 30 de Abril de 1958, para regadío de 350 hectáreas de su fundo Pidenco, ubicado en el departamento de Collipulli, inscrito a fojas 87, N.º 77, de 1947, del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Collipulli.

La bocanoma estará ubicada en la ribera izquierda del río Huequén, aproximadamente 2.800 metros aguas arriba de su confluencia con el estero Tricauco. Las aguas serán conducidas por un canal de 3 kilómetros de largo, cuya bocanoma y parte de su recorrido quedan ubicadas en la Reserva Indígena de Tricauco.

Ministerio de Agricultura

AUTORIZA A LA SOCIEDAD PESQUERA ANGAMOS LIMITADA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES PESQUERAS QUE INDICA

Santiago, 4 de Junio de 1963. — Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 330. — Vistos: la solicitud de la Sociedad Pesquera Angamos Limitada; lo informado por la Dirección de Agricultura y Pesca en su oficio N.º 1.535, de 27 de Mayo de 1963; lo dispuesto en el decreto supremo N.º 597, de 11 de Agosto de 1960, expedido por el Ministerio de Agricultura, que reglamenta el establecimiento de industrias pesqueras en el país, y lo establecido en el decreto con fuerza de ley N.º 294, de 5 de Abril de 1960, orgánico del Ministerio de Agricultura.

Decreto:

1.º— Autorízase a la Sociedad Pesquera Angamos Limitada, con domicilio legal en Iquique y Santiago, para desarrollar actividades de extracción de productos del mar, en calidad de armadora pesquera, en el Puerto de Iquique, provincia de Tarapacá, con embarcaciones de su propiedad.

2.º— Relévasse a la firma interesada de la obligación de rendir la caución a que se refiere el artículo 3.º del decreto supremo N.º 597, de 11 de Agosto de 1960, expedido por el Ministerio de Agricultura, en atención a que no realizará construcción de establecimiento fabril alguno.

3.º— La firma interesada dará cumplimiento a la reglamentación existente sobre pesca y estará especialmente obligada a proporcionar todos los datos e informaciones que le sean requeridos por la Dirección de Agricultura y Pesca.

4.º— La firma interesada deberá, además, inscribir su industria en el Registro que lleva el Departamento de Pesca y Caza para todos los establecimientos industriales pesqueros del país.

Tómese razón, comuníquese y publíquese por cuenta de la sociedad interesada. — J. Alessandri R. — Orlando Sandoval Vargas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. — Ciro Iturriga Garcés, Subsecretario de Agricultura.

Escrituras Sociales

EXTRACTO

Arturo Carvajal Escobar, notario de Santiago, Morandé 432, certifica: por escritura de hoy, ante mí, los señores Hans Pfeil Rehfeld, Ladislao Errázuriz 2157; José Vuskovio Razmilo, Huérfanos 878, oficina 922; Guillermo Mann Fischer, Ladislao Errázuriz 2157; Manuel Muñoz Wilden, Agustinas 1022, oficina 227; y Zygmunt Slawinski Piotuch, Avenida Sánchez Pontecilla 644, departamento 33, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada bajo la razón social de "PELICANO LIMITADA", cuyo objeto será dedicarse a la pesca marítima con embarcaciones y útiles propios o ajenos, compra, arrendamiento o cualquier otro tipo de adquisición de embarcaciones destinadas a la pesca y su aprovechamiento a cualquier otro título, la utiliza-

ción de las embarcaciones propias en la pesca para otras empresas, mediante arrendamientos u otro tipo de contratos; la adquisición e instalación a cualquier título de plantas y maquinarias para la industrialización del pescado y de sus subproductos y derivados, especialmente de harina de pescado, aceite, hidrogenación del mismo, conservas de pescado y de mariscos, en estado natural, secos, ahumados o en cualquier otra forma; refrigeración de pescado o de cualquier otro producto; la venta y la distribución de los productos de la propia industria y de otras industrias, tanto en el país como en el extranjero; la compra y la importación directa o indirecta de toda clase de maquinarias, útiles, cruses, implementos, materias primas, vehículos, barcos y demás elementos destinados a la pesca y la industrialización de sus productos y derivados; la representación de toda clase de firmas nacionales o extranjeras; la instalación de patentes, viveros y toda otra obra relacionada con la industria pesquera y conservera; la obtención de concesiones fiscales o municipales destinadas al desarrollo del objeto social o de cualquiera otra actividad relacionada directa o indirectamente con las finalidades señaladas y demás fines señalados en escritura. Administración y uso de razón social corresponderán a todos los socios, pero para obligar la sociedad frente a terceros deberán firmar dos socios, a lo menos, debiendo ser uno de ellos Hans Pfeil o Manuel Muñoz, con amplias facultades. Capital será E\$ 25.000, aportado por los socios por iguales partes, en la forma siguiente: a) E\$ 2.000, en el plazo de 6 meses, a contar de esta fecha, y b) E\$ 23.000, a medida que las necesidades sociales lo requieran. Responsabilidad socios limitada a montos respectivos aportes. Duración: 5 años, contados desde esta fecha, prorrogables por períodos iguales y sucesivos de 5 años si ninguno de los socios manifiesta su voluntad contraria, la que deberá anotarse el margen de la inscripción social en el Conservador de Comercio respectivo, con seis meses de anticipación, a lo menos, al vencimiento respectivo. Domicilio será Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que establezca en Chile o en el extranjero. Deudas estipuladas constan en el contrato. — Santiago, 27 de Junio de 1963. — A. Carvajal E., notario.

EXTRACTO

SOCIEDAD INDUSTRIAL PESQUERA VITOR LIMITADA, PESVITOR

Yo, Gabriel Zapata Mella, notario y Conservador Comercio Arica, con oficio en Prat 374, certifico que por escritura de hoy, ante mí, los señores Carlos Pampaloni Salas, industrial, Maipú 210, y Eduardo Bronstein Castro, comerciante, Huérfanos 970, Santiago, de paz ésta, ambos chilenos, casados, acitaron escritura de modificación "SOCIEDAD INDUSTRIAL PESQUERA VITOR LIMITADA", de 31 de Mayo en curso, ante mí, inscrita extracto a fojas 222, N.º 101, Registro Comercio Arica presente año, en el sentido de que la administración de la sociedad corresponderá a los socios Pampaloni y Bronstein, conjuntamente. — Arica, 8 de Junio de 1963. — Gabriel Zapata Mella, n. p. y C. — Anotada en el Repertorio con el N.º 138, e inscrito el extracto a fojas 296 v., N.º 137, del Registro de Comercio del Conservador de Arica, con esta fecha. — Arica, 8 de Julio de 1963. — Gabriel Zapata Mella, n. p. y C.

EXTRACTO

Eliseo Peña Abov-Padilla, notario público, con oficio en Santiago, Compañía 1068, certifica: por escritura hoy, ante mí, señores Carlos Sánchez Duna, El Ciruelillo 3822, Santiago; Jaime Sánchez Duna, Ricardo Lyon 2673, Santiago; Sergio Resle Mujica, Jean Sibellus 2540, Santiago; Juan Cantuarias Horn, Florencia 1198, Santiago, constituyen sociedad de responsabilidad limitada, cuya razón social será "EMPRESA PESQUERA ANDES LIMITADA", con domicilio en Santiago e Iquique. Objeto sociedad será exclusivamente la extracción, pesca o caza de seres u organismos que tengan en el agua su medio normal de vida; la conservación, elaboración y transformación de estos seres u organismos; la construcción o reparación de embarcaciones adecuadas para la pesca industrial o comercial y, en general, cualquiera operación o giro industrial o comercial que diga relación con la pesca. Capital sociedad: E\$ 300.000, aportados por socios por partes iguales y que se entera: con E\$ 12.000 en dinero que cada uno de los socios entera y paga en este acto, sumando un total de E\$ 69.000, y saldo a medida que negocios sociales lo requieran, en el plazo de cinco años, a contar hoy, pudiendo enterarse con utilidades tapadas, bienes aportados y aceptados por todos los socios, participaciones, etcétera. Responsabilidad socios queda limitada en sus respectivos aportes. Administración y representación legal, judicial y extrajudicial de sociedad y uso de razón social corresponderán a tres de cuatros de los socios, actuando conjuntamente, pudiendo por tanto obligar plenamente a la sociedad. Sociedad se pacta por un plazo de diez años,

a contar hoy, y se entenderá tácita y automáticamente prorrogada por períodos iguales y en forma indefinida a menos que uno de los socios manifieste su voluntad en contrario, dando aviso por escritura pública anotada al margen de la inscripción del extracto de la sociedad en el Registro de Comercio de Santiago e Iquique, con una anticipación de por lo menos seis meses al vencimiento del plazo. Sociedad no termina por la muerte de alguno de los socios, debiendo en tal caso la Sucesión del socio fallecido designar un mandatario que la represente dentro de la sociedad, el cual no tendrá facultades de administración. — Santiago, 12 de Julio de 1963. — Eliseo Peña A. P., notario.

EXTRACTO

Javier Echeverría Vial, notario público de Santiago, Agustinas 1136, certifica que por escritura pública extendida ante él, hoy, 6 de Junio de 1963, don Salvador Cumsille Iza, Dublé Almeida 3310, y don Alfredo Nazal Bader, Avenida José Pedro Alessandri 166, ambos domicilios de Santiago, constituyeron sociedad comercial de responsabilidad limitada, con razón social "CUMSILLE Y NAZAL LIMITADA" y domicilio en Santiago. Su objeto será dedicarse a la industria y comercio y explotación del ramo de textiles en general, o sea, a la fabricación, elaboración, transformación, compraventa de toda clase de hilados, tejidos, géneros y demás especies similares, y de toda clase de materias primas, maquinarias, útiles, repuestos y enseres necesarios, pudiendo, además, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles y comerciales que acuerden. El capital social es de \$ 20.000, que aporta en este acto en dinero don Alfredo Nazal. Don Salvador Cumsille aporta su trabajo personal y conocimientos técnicos en el ramo de textiles y su trabajo en la dirección y administración de los establecimientos de la sociedad. La responsabilidad de los socios queda limitada al monto de sus aportes. El uso de la razón social y la administración de la sociedad corresponden a ambos socios, quienes deberán actuar conjuntamente, pudiendo cualquiera de los socios delegar sus facultades en un tercero, pero con el consentimiento del otro socio, y en el caso del socio señor Cumsille sin que ello importe que se libera de la obligación de su aporte de trabajo personal. En caso de fallecimiento de un socio, o de ausencia o imposibilidad, sin que sea necesario acreditarlo an-

te terceros, don Guillermo Cumsille Casis reemplazará en la administración a don Salvador Cumsille Iza y don Victor Nazal Bader reemplazará a don Alfredo Nazal Bader, quienes tendrán las mismas facultades que el reemplazado. El plazo de duración de la sociedad será de dos años, a contar desde esta fecha, plazo que se entenderá renovado automáticamente por períodos sucesivos de un año cada uno, si ninguno de los socios manifiesta su intención de ponerle término en la forma establecida en el artículo 350 del Código de Comercio y en el plazo que estipula el contrato. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, esta sociedad no se disolverá y continuará con la Sucesión del socio fallecido hasta el vencimiento del plazo que esté corriendo, entendiéndose por tal los meses que faltan si son más de seis, y si son menos de seis, los meses que faltan y, además, un año completo más. Demás estipulaciones en la escritura social. — Javier Echeverría Vial.

EXTRACTO

Jorge Alemparte Jiménez, notario de Valparaíso, con oficio en calle Prat 707, certifica que por escritura de esta fecha, don Alberto Rementería de la Torre, domiciliado en el Hotel Miramar, Viña del Mar; don Domingo Ugarte Lerzundi, domiciliado en Traslaviña 427, Viña del Mar, y don Antonio Hormaechea Pon, con domicilio en calle Alamos 532, de esa ciudad, modificaron la sociedad comercial "ALBERTO REMENTERIA Y COMPANIA LIMITADA" que los dos primeros pactaron por escritura de 11 de Abril de 1957, ante el notario don Mario Farren, con motivo del retiro de ella del socio señor Ugarte, quien cede su cuota e interés social a don Antonio Hormaechea en el precio de un escudo al contado, dejando aquél de pertenecer a la sociedad. Ingresó como nuevo socio el señor Hormaechea, con todos los derechos y obligaciones del cedente, debiendo completar el aporte que este último había suscrito y que no alcanzó a cubrir. No se altera el capital social, correspondiendo en el \$ 10.000 al señor Rementería, y \$ 2.000 al señor Hormaechea. Se establece que el actual plazo de vigencia de la sociedad vence el 11 de Abril de 1967, y que se entenderá tácitamente prorrogada por períodos sucesivos de cinco años, mientras ninguno de los socios desahucie el contrato social, seis meses antes de vencer algún período. El portador

del extracto legalizará esta modificación de sociedad. — Valparaíso, veinte de Mayo de mil novecientos sesenta y tres. — Jorge Alemparte.

RECTIFICACION

En el extracto de la escritura de la sociedad "Constructora Casp y Diaz y Honorato Limitada", publicado en la edición N.º 25.588, del día 12 de Julio de 1963, se incurrió en el error que se salva a continuación:
En la página cinco, segunda columna, décimo-primer línea, dice: "una anticipación de seis o más..."; debe decir: "una anticipación de seis meses o más...".

MUERTE PRESUNTA

Juzgado de Letras de San Felipe ordenó citar a doña Dolores Muñoz Quijanes, casada con don Juan Bautista Saa Valdivia, fin declarar su muerte presunta solicitada por éste. — Secretario. — San Felipe, 13 de Julio de 1963.

DIRECCION DE APROVISIIONAMIENTO DEL ESTADO

PROPUESTA PUBLICA N.º 91

Equipos Telex, para Correos y Telégrafos

Se comunica a las firmas importadoras interesadas en optar a esta Licitación Pública, que la Comisión designada por el Ministerio del Interior acordó modificar las bases en el punto 3 Condiciones de Pago; al efecto, se envió circular a las firmas inscritas.

Mayores antecedentes pueden solicitarse en el Departamento de Adquisiciones, Sección Propuestas Públicas y Compras en el Extranjero, Amunátegui 66, 2.º piso, solamente de 9.30 a 12.30 horas.

EL DIRECTOR

K. L. M. COMPAÑIA REAL HOLANDESA DE AVIACION S. A.

BALANCE GENERAL DE LA AGENCIA DE CHILE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1962

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO REALIZABLE		PASIVO NO EXIGIBLE	
Acciones	EP 10,00	Capital asignado a la Agencia en Chile	EP 500,00
Varios Deudores	27.347,88 EP 27.357,88	Reserva Legal	250,00
		Casa Matriz	28.539,30 EP 29.289,30
ACTIVO DISPONIBLE		PASIVO EXIGIBLE	
Caja	EP 1.354,51	Depósitos por Pasajes	EP 260,05
Banco de Londres & América del Sud Ltdo.	165,53	Comisiones retenidas	161,66
The First National City Bank of New York	860,26 2.380,30	Impuesto de Turismo	17,76
		Impuesto de Ley 13.305	9,35 448,81
	EP 29.738,13		EP 29.738,13
ALBERTO BASTIEN S. Contador C. de C. N.º 1.288		Santiago, 31 de Diciembre de 1962	
		ANTONIO SELCH D. Agente	

K. L. M. COMPAÑIA REAL HOLANDESA DE AVIACION S. A.

BALANCE GENERAL DE LA AGENCIA DE CHILE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1962

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO REALIZABLE		PASIVO EXIGIBLE	
Varios Deudores	US\$ 51.905,95	Depósitos	US\$ 1.981,62
ACTIVO DISPONIBLE		Comisiones Retenidas	1.995,74
Caja	US\$ 5.847,09	Casa Matriz	56.799,44
Banco de Londres & América del Sud Ltdo.	40,19	Impuesto de Turismo	258,81 US\$ 61.035,81
The First National City Bank of New York	3.242,37 9.129,65		
	US\$ 61.035,61		US\$ 61.035,81
ALBERTO BASTIEN S. Contador C. de C. N.º 1.288		Santiago, 31 de Diciembre de 1962	
		ANTONIO SELCH D. Agente	